



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JOSE LIDERMAN VILLAN CORREDOR Y OTRA
Radicación : 2023-00906

Analizada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 860003020-1 y en contra de **JOSE LIDERMAN VILLAN CORREDOR** identificado con C.C. 88.161.619 y **GLORIA MERCEDES ESPAÑA REYES** identificada con C.C. 36.172.783, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039

1. Por la suma de **\$496.896** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar el 4 de mayo de 2023, del pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039.
2. Por la suma de **\$73.201,96** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de abril de 2023 hasta el 4 de mayo de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 5 de mayo de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$501.796** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar el 4 de junio de 2023, del pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039.
5. Por la suma de **\$68.301,96** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de mayo de 2023 hasta el 4 de junio de 2023.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 5 de junio de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$506.746** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar el 4 de julio de 2023, del pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039.
8. Por la suma de **\$63.351,96** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de junio de 2023 hasta el 4 de julio de 2023.
9. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 5 de julio de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$511.744** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar el 4 de agosto de 2023, del pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

11. Por la suma de **\$58.353,96** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de julio de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023.
12. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 5 de agosto de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$516.791** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar el 4 de septiembre de 2023, del pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039.
14. Por la suma de **\$53.306,96** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de agosto de 2023 hasta el 4 de septiembre de 2023.
15. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 5 de septiembre de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **\$521.888** correspondiente al capital de la cuota en mora que debía cancelar el 4 de octubre de 2023, del pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039.
17. Por la suma de **\$48.209,96** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 5 de septiembre de 2023 hasta el 4 de octubre de 2023.
18. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 5 de octubre de 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$4.364.759,95** correspondientes al capital insoluto del Pagaré crédito hipotecario No. 00130233799600139039.
20. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co., desde el 30 de octubre de 2023 hasta el día en que se pague el total de la obligación.
21. Por la suma de **\$13.638.511,29** por concepto de capital del Pagaré No. M026300110243801589628780843.
22. Por la suma de **\$1.282.006,3** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del periodo comprendido desde el 17 de marzo del 2023 al 24 de octubre del 2023.
23. Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co. sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente desde el 25 de octubre del 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
24. Por la suma de **\$899.558** por concepto de capital del Pagaré No. M026300110243801589628780975.
25. Por los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co. sobre el capital insoluto, a la tasa máxima legal vigente desde el 25 de octubre del 2023 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del LOTE DE TERRENO NUEMERO UNO (1) identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-136151, de propiedad de la parte demandada JOSE LIDERMAN VILLAN CORREDOR identificado con C.C. 88.161.619 y GLORIA MERCEDES ESPAÑA REYES identificada con C.C. 36.172.783. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

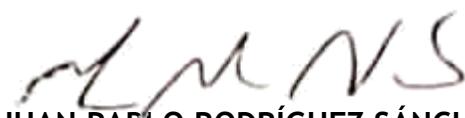
TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY